

LEY Nº 7.395

**Donando a la Nación bienes del dominio privado de la Provincia,
para ser destinados a obras viales**

La Plata, 18 de junio de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 3.253/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Nación bienes del dominio privado de la Provincia, con cargo de ser destinados a calles, caminos, canales, vías férreas y obras accesorias.

Art. 2º El Poder Ejecutivo deberá fijar en el decreto respectivo, el destino, uso o afectación del bien donado y el término que se establezca para que la Nación ejecute el cargo. Si en el plazo de 5 años la Nación no realizarse la construcción de las vías de comunicación para las que hayan sido donados los inmuebles, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia, al solo requerimiento de sus autoridades.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. D'AGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos noventa y cinco (7.395).

H. K. BRENNER.